

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES
(INDOTEL)**

RESOLUCIÓN NÚM. 114-2024

QUE DECIDE LA SOLICITUD DE PERMISO PROVISIONAL PARA REALIZAR TRANSMISIONES DE PRUEBA EN EL SEGMENTO DE BANDA COMPRENDIDO ENTRE LOS 24.25-27.50 GHz, PRESENTADA POR LA CONCESIONARIA ALTICE DOMINICANA, S. A.

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo y de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial núm. 9983, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**, la cual, para una comprensión más clara del presente acto administrativo, hemos organizado su contenido de la manera siguiente:

ÍNDICE TEMÁTICO	Pág.
I. Antecedentes.....	2
II. Consideraciones de Derecho.....	2
A. Objeto del presente proceso	2
B. Competencia del órgano regulador	3
C. Valoración de la solicitud	4
III. Parte dispositiva	5

I. Antecedentes

1. En fecha 26 de abril del 2024, fue recibido el correo electrónico núm. DADI-CE-000005-24 mediante el cual **ALTICE DOMINICANA, S. A.** solicita la opinión del **INDOTEL** sobre la viabilidad de la asignación temporal de espectro radioeléctrico continuo para la realización de pruebas técnicas en la Torre Altice de la Ave. Núñez de Cáceres No. 8, sector Bella Vista, D.N., utilizando la banda de frecuencias de 24.25-27.50 GHz, con un ancho de banda requerido de 800 MHz y por un tiempo de prueba de 6 a 9 meses.

2. En ese sentido, el 13 de mayo de 2024, la Dirección de Regulación y Defensa de la Competencia emitió el memorándum núm. PR-M-000015-24 mediante el que estableció la factibilidad de la solicitud hecha por la concesionaria **ALTICE DOMINICANA, S.A.**, considerando que era cónsona con lo dispuesto en el artículo 35 del Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones, al ser pruebas restringidas a equipos y usuarios delimitados por el solicitante.

3. En fecha 18 de junio de 2024, la concesionaria **ALTICE DOMINICANA, S. A.**¹ mediante correspondencia núm. 278305 depositó ante este Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**) una solicitud de autorización de permiso provisional para realizar transmisiones de prueba en la banda comprendida entre los 24.25-27.50 GHz, para realizar pruebas técnicas por un período de nueve (9) meses.

4. En fecha 28 de junio de 2024, el Departamento de Ingeniería de la Dirección de Autorizaciones mediante Informe Técnico núm. DADI-I-000466-24 concluyó de la siguiente manera:

La solicitud de **ALTICE DOMINICANA** procede para la asignación provisional de espectro radioeléctrico con base en lo que establece la LGT, el Reglamento de Autorizaciones y el PNAF, para fines de realización de pruebas de factibilidad técnicas de servicio móvil, utilizando el segmento de frecuencias 26500-27300 MHz, que posee un ancho de banda continuo de 800 MHz, en la estación de radiofrecuencias (RF) núm. 1207, ubicada en la Torre Altice del sector Bella Vista, D.N., por un periodo de tiempo de nueve (9) meses, siempre que se realicen con carácter restrictivo utilizando única y exclusivamente a un determinado grupo de equipos terminales y usuarios bajo la condición de servicio privado y sin ninguna posibilidad de hacer pruebas, prestar o comercializar el servicio objeto de análisis a usuarios o clientes finales o al público en general.

5. En tal virtud, en fecha 20 de septiembre de 2024, la Dirección de Autorizaciones del **INDOTEL** emitió el memorando núm. DA-M-000281-24 a los fines de remitir a la Dirección Ejecutiva el expediente contentivo de la solicitud realizada por **ALTICE DOMINICANA, S. A.** con su recomendación favorable resultado de las evaluaciones realizadas.

II. Consideraciones de Derecho

A. Objeto del presente proceso

6. El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo, en el ejercicio de las facultades legales conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial núm. 9983, mediante la presente resolución tiene a bien decidir sobre la solicitud de permiso provisional para realizar transmisiones de prueba en la banda comprendida entre los **24.25-27.50 GHz**,

¹ En lo adelante ALTICE DOMINICANA, S. A

presentada por la concesionaria **ALTICE DOMINICANA, S. A.**

B. Competencia del órgano regulador

7. La Constitución de la República Dominicana reconoce en su artículo 8 como función esencial del Estado *la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas.*

8. En ese sentido, nuestra Carta Magna en su artículo 147.2 consagra como facultad exclusiva del Estado la regulación de los servicios públicos, y que estos deben responder a los principios de universalidad, accesibilidad, eficiencia, transparencia, responsabilidad, continuidad, calidad, razonabilidad y equidad tarifaria.

9. De conformidad con el numeral 3 del precitado artículo 147 “la regulación de los servicios públicos es facultad exclusiva del Estado. La ley podrá establecer que la regulación de estos servicios y de otras actividades económicas se encuentre a cargo de organismos creados para tales fines”.

10. En este tenor, el Estado por medio de la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, ha delegado en el **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, la regulación y supervisión del desarrollo de los servicios públicos de telecomunicaciones en nuestro país.

11. La Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, constituye el marco regulatorio básico aplicable en todo el territorio nacional para la instalación, mantenimiento, operaciones de redes, prestación de servicios y la provisión de equipos de telecomunicaciones; estatuto legal que es complementado con los reglamentos que dicte el **INDOTEL** al respecto.

12. Conforme al mandato de la Constitución de la República y de la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, el **INDOTEL**, en nombre del Estado, regula y mantiene vigilancia en la prestación de los servicios públicos, asegurando la correcta, efectiva, eficaz y continua prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, garantizando mayores estándares de calidad, igualdad, servicio universal y transparencia en la contratación y prestación de estos servicios.

13. La Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98 establece como uno de sus objetivos de interés público y social, en su artículo 3, literal g), “garantizar la administración y el uso eficiente del dominio público del espectro radioeléctrico”.

14. En ese tenor, el artículo 66.1 de la referida Ley establece que es el órgano regulador quien detenta la potestad de gestión, administración y control del espectro radioeléctrico, incluyendo la de atribuir determinados usos, bandas específicas, asignar frecuencias a usuarios determinados y controlar su correcto uso, de conformidad con la Ley, el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias y las normas y recomendaciones internacionales.

15. Además, dicha Ley dispone en su artículo 84, literal b), que entre las funciones del Consejo Directivo del **INDOTEL** se encuentra “dictar reglamentos de alcance general y normas de alcance particular”.

16. En el marco de lo anterior, este Consejo Directivo, mediante la Resolución Núm. 097-2022, ordenó enviar el proyecto del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) al Poder Ejecutivo, que luego se aprobó mediante el Decreto núm. 266-23, del 19 de junio de 2023.

17. En ese orden de ideas, en fecha 31 de mayo de 2019, mediante Resolución del Consejo Directivo núm. 036-19 fue aprobado el Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones, mediante el cual se establecen los requisitos y procedimientos que deberán ser cumplidos por todo solicitante que requiera de una autorización emitida por el órgano regulador para prestar u operar cualquier servicio público o privado de telecomunicaciones².

18. El texto reglamentario, en el párrafo I del artículo 35 dispone que se podrán otorgar permisos provisionales para transmisiones de prueba, que deberán aprobarse por el Consejo Directivo, indicando el período de tiempo durante el cual operará bajo estas condiciones.

19. Como ha podido evidenciarse, este órgano colegiado es el competente para otorgar el presente permiso provisional para la realización de pruebas técnicas en el segmento de banda comprendido entre los 24.25-27.50 GHz.

C. Valoración de la solicitud

20. Según el párrafo I del artículo 35 del Reglamento de Autorizaciones señalado, las solicitudes de permisos provisionales para transmisiones de prueba deberán aprobarse por el Consejo Directivo, indicando el periodo durante el cual se operará bajo estas condiciones.

21. El párrafo II del artículo 35 del Reglamento de Autorizaciones establece que no se podrán otorgar permisos provisionales para la prestación u operación de servicios finales de telecomunicaciones. Esta previsión para evitar que las frecuencias se usen para desplegar redes con las que se ofrezcan servicios a los usuarios, generando un coste social al reincorporar la frecuencia.

22. Es preciso destacar, que la banda de frecuencias milimétricas (mmWave) de 24.25-29.50 GHz está atribuida por el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, aprobado mediante Decreto del Poder Ejecutivo núm. 266-23, de fecha 19 de junio de 2023³ a los servicios primarios fijo, móvil y otros servicios satelitales y establece en su Nota DOM62 que esta banda se encuentra identificada para las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT). Esta banda está orientada para el despliegue de redes móviles 5G de gran estabilidad, mayor capacidad de ancho de banda y transmisión de datos, del orden de los 10 Gbps y más, con muy baja latencia, descargas súper rápidas y mayor capacidad para manejar más dispositivos conectados simultáneamente, lo que la hace ideal para servir zonas muy densas, concurridas y de tráfico intenso y para aplicaciones de telemedicina, realidad virtual, IoT, etc. La República Dominicana se ha comprometido a acogerse a avances en el desarrollo de las redes 5G, aprobando para ello el Plan Maestro de Espectro en el año 2021 .

23. En ese sentido, este órgano regulador ponderó las informaciones proporcionadas por la concesionaria **ALTICE DOMINICANA S.A.**, evidenciando que realizará pruebas privadas, no a usuarios finales de las telecomunicaciones y por un tiempo determinado de máximo nueve (9) meses.

24. En tal virtud, luego de haber ponderado las informaciones proporcionadas por la concesionaria **ALTICE DOMINICANA S.A.**, mediante la correspondencia núm. 278305, así como considerando que fue declarado de alto interés nacional el derecho al acceso a internet de banda ancha de última

² artículo 2 del Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones.

³ Enviado al Poder Ejecutivo mediante Resolución del Consejo Directivo núm. 097-2022, de fecha 10 de noviembre de 2022

generación⁴, corresponde a este Consejo Directivo decidir sobre la solicitud de permiso provisional para realizar transmisiones de prueba en la banda comprendida entre los **24.25-27.50 GHz** por un período máximo de nueve (9) meses.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana de fecha 13 de junio de 2015, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98 del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04, promulgada el 28 de julio de 2004, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Ley núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, de fecha 6 de agosto de 2013, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Decreto del Poder Ejecutivo núm. 539- 20, de fecha 7 de octubre de 2020;

VISTO: El Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), aprobado por el decreto del Poder Ejecutivo núm. 266-23, de fecha 19 de junio de 2023;

VISTA: La Resolución del Consejo Directivo del **INDOTEL** núm. 036-19 de fecha 31 de mayo de 2019, que dicta el “Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones”;

VISTO: El Memorando núm. PR-M-000015-24, emitido por la Dirección de Regulación y Defensa de la Competencia en fecha 13 de mayo de 2024;

VISTO: El Informe Técnico núm. DADI-I-000466-24, de fecha 28 de junio de 2024, emitido por el Departamento de Ingeniería de la Dirección de Autorizaciones;

VISTAS: Las demás piezas que conforman el expediente depositado mediante la correspondencia núm. 278305, de fecha 18 de junio de 2024.

III. Parte dispositiva

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la solicitud de permiso provisional realizada por la concesionaria **ALTICE DOMINICANA, S.A.**, para la realización de pruebas técnicas para servicios móviles en el segmento de banda comprendido entre los **24.25-27.50 GHz**, por un periodo máximo de nueve (9) meses contados a partir de la notificación de la presente resolución, de conformidad con los siguientes parámetros técnicos:

Parámetros técnicos de operación provisional de espectro Radioeléctrico Altice Dominicana

No.	Estación / Provincia	Coordenadas Geográficas	Frecuencia (MHz)	Potencia Tx (W)	Tipo de Servicio	Altura estación	Altura Antena	A/B (MHz)	Ganancia Tx (dBi)
-----	----------------------	-------------------------	------------------	-----------------	------------------	-----------------	---------------	-----------	-------------------

⁴ Decreto del Poder Ejecutivo núm. 539- 20, de fecha 7 de octubre de 2020.

						(m)	(m)		
1	Estación 1207, Torre Altice, sector Bella Vista, D.N.	18.450366 -69.951930	26500- 27300	5.62	Móvil	45	31	800	32.5

PÁRRAFO I: SE INSTRUYE a **ALTICE DOMINICANA, S. A.**, a presentar un cronograma detallado del proyecto completo, iniciando con la desaduanización del equipo a ser utilizado, instalación, prueba y posterior desinstalación, incluyendo:

1. Especificaciones de los equipos a ser utilizados en la red.
2. Arquitectura topológica de la red y arquitectura respecto a la integración a la red celular.
3. Detalle del sitio del transmisor. Especificar todos los componentes que forman parte de la unidad de radio y equipos auxiliares a instalarse en el sitio de la radio base.
4. Simulación de radio propagación.

PÁRRAFO II: En ningún caso, la concesionaria **ALTICE DOMINICANA S.A.**, podrá exceder el tiempo de prueba autorizado en el presente Ordinal.

PÁRRAFO III: En ningún caso, la autorización otorgada en el presente Ordinal podrá utilizarse para la prestación u operación de servicios finales de telecomunicaciones al público, de conformidad con el párrafo II del artículo 35 del Reglamento de Autorizaciones. A tales efectos, **ALTICE DOMINICANA, S. A.** debe presentar la ubicación de los equipos terminales, un desglose de estos, sus números de serie, IMEI y números telefónicos, en el caso de que realicen pruebas con equipos distintos a los teléfonos celulares, deberán presentar la información de los equipos, números de serie y el identificador que utilizaría la red para comunicarse con estos.

PÁRRAFO IV: La presente autorización permite a **ALTICE DOMINICANA, S. A.** la operación de un único site, bajo los parámetros establecidos en el Ordinal Primero.

PÁRRAFO V: INDOTEL se reserva el derecho de enviar personal autorizado a las instalaciones de **ALTICE DOMINICANA, S. A.** antes y durante la realización de las pruebas técnicas a los fines de seguimiento, inspección y constatación del funcionamiento de las transmisiones y de que no se esté prestando servicio a terceros, mediante las frecuencias provisionalmente asignadas para pruebas técnicas. **ALTICE DOMINICANA, S. A.** debe proveer a **INDOTEL** el listado de las pruebas a realizar, los parámetros esperados, un cronograma de ejecución de las pruebas y la presentación de los resultados de las pruebas conforme las mismas sean realizadas de acuerdo al cronograma presentado.

SEGUNDO: ORDENAR a la concesionaria **ALTICE DOMINICANA S.A.**, la notificación a este **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)** del inicio y la finalización de las pruebas técnicas autorizadas en el Ordinal "Primero" de la presente resolución, para servicios móviles en el segmento de banda comprendido entre los **24.25-27.50 GHz**, incluyendo un informe final que desglose el proceso de pruebas y sus hallazgos, a ser presentado dentro de los treinta (30) días que sigan a la culminación del periodo de prueba otorgado.

TERCERO: ORDENAR a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL** la notificación de esta Resolución a la

concesionaria **ALTICE DOMINICANA S.A.**, y su publicación en el portal institucional que mantiene el **INDOTEL** en la Internet.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente resolución, a unanimidad de votos por el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy veintiséis (26) del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024).

Firmada:

Guido Gómez Mazara
Presidente del Consejo Directivo

Alexis Cruz
En representación del Ministro de
Economía, Planificación y Desarrollo
Miembro Ex Oficio del Consejo Directivo

Juan Taveras Hernández
Miembro del Consejo Directivo

Darío Rosario Adames
Miembro del Consejo Directivo

Hilda Patricia Polanco
Miembro del Consejo Directivo

Julissa Cruz Abreu
Directora Ejecutiva
Secretaria del Consejo Directivo